



RESOLUCION No. CSJCAQR22-286

18 de julio de 2022

Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal de un Servidor Judicial.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo aprobado en sesión del 26 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el servidor judicial **EDUAR NILSON CARVAJAL CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.123, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia – Caquetá, mediante escrito recibido el día 11 de julio de 2022, solicita autorización de residencia temporal en la ciudad de Florencia - Caquetá.

Fundamenta su solicitud en el hecho que, entre dichas poblaciones existe una distancia no superior a 22 kilómetros por carretera pavimentada con comunicación directa y permanente siendo un recorrido de 20 minutos.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19 establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que en el caso de la solicitud de autorización de residencia del señor **EDUAR NILSON CARVAJAL CABRERA** Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia – Caquetá, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones hay una distancia de 22 kilómetros por carretera pavimentada, por ende, se Autorizará su residencia temporal en la ciudad de Florencia. No obstante, dicha autorización se dispondrá sin perjuicio de disponibilidad que debe observar para la atención de las diligencias que demande las actividades urgentes del despacho de acuerdo a sus competencias.

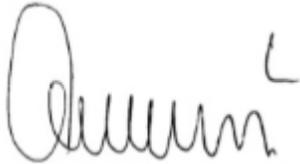
En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

- PRIMERO. -** Autorizar la residencia temporal en la Ciudad de Florencia – Caquetá del servidor **EDUAR NILSON CARVAJAL CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.123, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia – Caquetá, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido para el despacho y la atención de las actividades urgentes del despacho, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.
- SEGUNDO. -** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinte dos (2022).



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente.

CSJCAQ / MFGA / NELS

Firmado Por:
Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d8bab3bfd331e801d659a51be606176e88494954188bcf47c60682e58c239**

Documento generado en 18/07/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>